

Maúrtua de Romaña, Oscar (Coordinador); Antialón Conde, Alexander (Editor); Hernández Campos, Augusto; Malapi Hernández, Daniela; Rosales Zamora, Pablo; Torrecuadrada García-Lozano, Soledad; Vera Esquivel, Germán. *Derecho Internacional Público*. Universidad Ricardo Palma, Editorial Universitaria. Lima, 2020.

Desde que José María de Pando publicó en 1827 su obra *Elementos del Derecho Internacional*, la edición de obras sobre la materia ha ido con el tiempo volviéndose más escasa. Por ello, en estos nuestros tiempos en que la globalización demanda nuevos horizontes a los estudios internacionales, la aparición de esta obra intitulada *Derecho Internacional Público*, bajo la coordinación del embajador Oscar Maúrtua, presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, es una buena nueva y una investigación que estimula a la comunidad jurídica nacional.

Esta valiosa obra de creación colectiva se ubica en la corriente francesa del desarrollo del derecho internacional codificado y consuetudinario, ofreciendo al lector una aproximación general sobre las nociones y las instituciones más relevantes del derecho internacional contemporáneo.

Los autores han seleccionado cinco temáticas que se vinculan entre sí ofreciendo una aproximación profunda sobre la parte general del derecho internacional: el derecho internacional y la sociedad contemporánea (Germán Vera Esquivel); los sujetos del derecho internacional y la personalidad jurídica internacional (Augusto Hernández Campos); las fuentes del derecho internacional (Alexander Antialón Conde y Pablo Rosales Zamora); la responsabilidad internacional (Alexander Antialón y Daniela Malapi Hernández); y el mantenimiento de la paz: principio de prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza armada y el arreglo pacífico de controversias (Soledad Torrecuadrada García-Lozano).

En las últimas décadas el debate académico y la jurisprudencia internacional ha puesto en la primera línea del trabajo doctrinario algunos temas emergentes, en la teoría general del derecho internacional. El libro, se refiere a varios de ellos, pero hay dos que conviene resaltar por reflejar las más recientes tendencias en el desarrollo progresivo de esta rama de las ciencias jurídicas.

En primer lugar, la problemática de los actos unilaterales de los Estados o actos propios. El tema ha sido examinado largamente por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, desde su 50 período de sesiones. Bajo el liderazgo académico de Luis Rodríguez Cedeño, relator especial sobre el tema e impulsor infatigable de su consideración y estudio en el máximo órgano jurídico de las Naciones Unidas.

La jurisprudencia internacional tanto de la Corte Internacional de Justicia como de los tribunales arbitrales especiales, como el tribunal del mar han contribuido al desarrollo de la institución jurídica de los actos unilaterales como generadores de obligaciones internacionales tanto frente a terceros determinados como en la relación jurídica *Erga omnes*. La aplicación de los actos unilaterales como fuente de aceptación y reconocimiento de fronteras internacionales, marítimas o terrestres ha sido de uso corriente en las últimas cuatro décadas, a pesar de ello la jurisprudencia no se presenta necesariamente uniforme.

Los actos unilaterales de los Estados consisten en declaraciones formales, formuladas públicamente, en las que los Estados manifiestan su voluntad de obligarse en virtud del derecho internacional.

Con la finalidad de contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional de los actos propios, la Comisión de Derecho Internacional aprobó en su 58 período de sesiones (2005) los principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas.

El principio 1 establece que declaraciones formuladas públicamente por las que se manifieste la voluntad de los Estados de obligarse, podrán surtir el efecto de crear obligaciones jurídicas. Cuando se dan las condiciones para que eso ocurra, el carácter obligatorio de tales declaraciones -señala la Comisión en los principios- se funda en la buena fe; en tal caso, los Estados interesados podrán tenerlas en cuenta y basarse en ellas; esos Estados tienen derecho a exigir que se respeten esas obligaciones. Las declaraciones unilaterales pueden ser orales y escritas y estar dirigidas a crear obligaciones en relación con otros Estados o el conjunto de la comunidad internacional.

El principio 2 establece una definición del acto jurídico unilateral del Estado, que costó mucho trabajo aprobar en el seno de la Comisión: se entiende por acto jurídico (declaración) unilateral la manifestación autónoma inequívoca de voluntad formulada públicamente por uno o varios Estados, en relación con otro u otros Estados, con la comunidad internacional en general o una organización internacional, con la intención de adquirir obligaciones.

Las condiciones fundamentales que se exigen para la validez de un acto jurídico son la imputabilidad del acto a un sujeto de derecho y el respeto de las reglas relativas a la formación de la voluntad. El principio 4 precisa que los jefes de Estado, los de gobierno y los ministros de relaciones exteriores, por ostentar la representación del Estado, pueden comprometer directamente a los Estados en el reconocimiento de obligaciones exigibles, a través de la ejecución de actos o declaraciones unilaterales.

Antialón y Rosales en la sección de fuentes del derecho internacional del libro, analizan de manera sistemática la dimensión jurídica de los actos unilaterales y lo hacen -mérito de los investigadores- teniendo en cuenta los últimos avances efectuados sobre la materia, a partir de la ya citada actividad de la Comisión de Derecho Internacional. Pasan revista, con rigor, a temas capitales como la propia noción o definición de los actos propios, la capacidad de los Estados para contraer obligaciones jurídicas mediante declaraciones unilaterales, la autonomía del acto y la obligación, su interpretación, la nulidad del acto unilateral, su revocatoria y una clasificación que ayuda a mejorar la comprensión de la naturaleza jurídica del acto o declaración unilateral.

Con la globalización de las relaciones jurídicas internacionales las obligaciones emanadas de declaraciones unilaterales se multiplican y también las controversias sobre su naturaleza jurídica o política, las obligaciones que pueden generar y su alcance. Los ministerios de relaciones exteriores, por esta práctica, consolidan cada vez más sus unidades o asesorías jurídicas para “cribar” las declaraciones de jefes de Estado y ministros de relaciones exteriores, sujetos directos de creación de actos unilaterales susceptibles de ser exigibles.

Los autores sensibles a estas realidades no solo aportan a la difusión y comprensión de los más modernos desarrollos en materia de declaraciones unilaterales u actos propios, sino que, al mismo tiempo, ponen a disposición de los decision makers en las cancillerías y la administración estatal un material de alto valor jurídico.

Otro horizonte esencial que se desarrolla en el libro, con la mirada de los desarrollos contemporáneos de las instituciones emergentes del derecho internacional, es el relativo a la personalidad jurídica internacional de los nuevos sujetos internacionales. Especialmente aquellos que han emergido en el complejo relacional internacional a lo largo de los siglos XX y XXI.

El Dr. Augusto Hernández Campos analiza con un excelente manejo de fuentes normativas y jurisprudenciales la personalidad jurídica internacional -además de los actores tradicionales- de un número diversificado de actores no estatales, como las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas y públicas, las agencias independientes, los pueblos, las minorías, los pueblos indígenas y los territorios. A los cuales habría que sumar los gobiernos subnacionales que cada día son titulares de un número cada vez más amplio de acuerdos internacionales.

Hernández Campos distingue, en ese contexto, lo sujetos del derecho internacional con personalidad plena y restringida. En el primer caso sitúa a los Estados. Recordando el caso Reparación de la CIJ, precisa los “sujetos de derecho en cualquier sistema jurídico no son necesariamente idénticos en su naturaleza o en la extensión de sus derechos”. A partir de esta constatación de la Corte, adjudica a los Estados la condición plena de su personalidad jurídica por detentar y ejercer “todos los derechos jurídicos internacionales y estar sujetos a todas las obligaciones jurídicas internacionales”. Los demás sujetos tienen una personalidad jurídica parcial que se deriva de su constitución jurídica, el ámbito de acción, la normatividad convencional que regula sus conductas internacionales y los espacios de acción que les reconoce parcialmente el derecho internacional.

Los ensayos del resto de autores transitan también por esa doble vía metodológica de sintetizar conceptos, normas e instituciones del derecho internacional clásico y presentar con rigurosidad y carácter sistemático las nuevas tendencias e instituciones que están incitando cambios de los más variados e importantes en la agenda de nuestra disciplina. En el prólogo del libro, el embajador Oscar Maúrtua, presidente de la Sociedad de Derecho Internacional del Perú, cuyo mérito precisamente es haber reunido diversos ensayos en una perspectiva metodológica común, proyecta esta comprensión del valor difusor de las tendencias más actualizadas del derecho internacional que caracteriza a toda la obra: “En consecuencia, tengo la certeza que esta obra moderna y por ende actualizada que se presenta será de gran utilidad para toda la comunidad jurídica nacional e internacional, porque es reflejo de la vivencia de los autores producto de sus intensas investigaciones y del contraste enriquecedor del ejercicio de la cátedra que ejercen con solvencia académica”.

Lisboa, junio 18 2020

Manuel Rodríguez Cuadros